

- Que con carácter subsidiario se devuelvan los autos al Tribunal General para que dicte nueva resolución ajustada a derecho.
- Que se condene al pago de las costas de primera instancia y en caso que se constituya como parte coadyuvante las de casación al titular del diseño industrial cuya nulidad se solicita José Manuel Baena Grupo, S.A.

Motivos y principales alegaciones

- a) Infracción del artículo 25, b), del Reglamento 6/2002 ⁽¹⁾ del Consejo y artículos relacionados
Error al declarar el Tribunal General que el dibujo controvertido produce en el usuario informado una impresión global diferente de la producida por el dibujo anterior invocado en apoyo a la solicitud de nulidad.
- b) Infracción del artículo 25, e), del Reglamento 6/2002 del Consejo y artículos relacionados
Omisión y error por parte del Tribunal General en la apreciación y valoración del artículo 25, e), del Reglamento del Consejo.
- c) Error del Tribunal General en cuanto a la falta de motivación de la sentencia recurrida
Falta de motivación, justificación y extralimitación de funciones por parte del Tribunal General a la hora de dictar la sentencia recurrida.

⁽¹⁾ de 12 de diciembre de 2001, sobre los dibujos y modelos comunitarios
DO 2002, L 3, p. 1

Recurso de casación interpuesto el 2 de marzo de 2011 por la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) contra la sentencia del Tribunal General (Sala Séptima) dictada el 16 de diciembre de 2010 en el asunto T-513/09, José Manuel Baena Grupo, S.A./Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) y Herbert Neuman y Andoni Galdeano del Sel

(Asunto C-102/11 P)

(2011/C 130/25)

Lengua de procedimiento: español

Partes

Recurrente: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representantes: J. Crespo Carrillo y A. Folliard-Monguiral, agentes)

Otras partes en el procedimiento: José Manuel Baena Grupo, SA y Herbert Neuman y Andoni Galdeano del Sel

Pretensiones

- Que se anule la sentencia recurrida.
- Que se dicte una nueva sentencia sobre el fondo del asunto, desestimando el recurso contra la resolución impugnada, o devuelva el asunto al Tribunal General.
- Que se condene en costas a la demandante.

Motivos y principales alegaciones

La Oficina considera que la Sentencia recurrida debería ser anulada en la medida en que el Tribunal ha infringido el artículo 61 RDC ⁽¹⁾, por las razones expuestas más abajo en detalle, y que pueden resumirse de la siguiente manera:

- a) Al sustituir la apreciación de los hechos de la Sala de Recurso por la suya propia sin haber encontrado «errores manifiestos de apreciación», el Tribunal General fue más allá de lo que el artículo 61 RDC permite en relación con los dibujos y modelos comunitarios. En lugar de ejercer el control jurisdiccional de legalidad, el Tribunal ha ejercido las mismas competencias que el artículo 60 RDC reserva a las Salas de Recurso.
- b) Infracción del artículo 25, apartado 1, letra c), del RDC, en relación con el artículo 6 RDC:
 - i) El Tribunal General aplicó un criterio erróneo al examinar si los modelos comparados producen una impresión global diferente en el usuario informado. El error de Derecho se produce porque el Tribunal examinó si las similitudes y diferencias serían «conservadas en la memoria» por el usuario informado (véanse los apartados 22 y 23 de la Sentencia recurrida). Sin embargo, la comparación *no* puede estar basada en el recuerdo del usuario. Tratándose de dibujos y modelos –y no de marcas–, el criterio correcto consiste en determinar si las similitudes y diferencias existentes entre los dibujos o modelos conducen a una impresión general diferente cuando el usuario informado realiza una comparación *directa* de los dibujos o modelos.
 - ii) El Tribunal General analizó solamente la percepción de una parte del público pertinente y no motivó en absoluto la percepción de los usuarios de parte de los productos en cuestión, a saber, el «material impreso, incluyendo material publicitario».

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n° 6/02 del Consejo, de 12 de diciembre de 2001, sobre dibujos y modelos comunitarios
DO 2002, L 3, p. 1